

///Carlos de Bariloche, 13 de marzo de 2026.- thi

**VISTOS:** Los autos caratulados "A.L.D.M. Y A.O.H. C/ A.M.O.A. S/ LEY 3040 (F) (RESERVADO - NO SALE A LETRA)"- BA-18604-F-0000 - T-3BA-879-JP2019.-

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. ANGELONE con el patrocinio letrado de la Dra. ALDAY, denunciando nuevos hechos de violencia y solicitando la renovación de las medidas protectivas oportunamente dictadas.-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados el día 11-03-26 ante la Comisaría de la Familia, los antecedentes de autos de los que resultaría víctima la denunciante y lo manifestado por la denunciante en la presentación a despacho que indica que el Sr. A.h.c.a.h.h.i.r.a.h.y.t.q.q.i.o.l.f.o.l.i.e.l.v.p.-

Por ello, a los fines de preservar la integridad psicofísica de las personas involucradas;

**RESUELVO:**

1) Por recibida nueva denuncia, proveniente de la Comisaría de la Familia de esta ciudad. Sin perjuicio del sorteo efectuado por la OTIF, asignándole el Nro. BA-00609-F-2026, en atención a que por ante este Juzgado se encontraban en trámite los presentes, y tratándose de la misma problemática familiar, agréguese a estos autos.-

2) Prorrogar la medida dictada en autos en fecha 07-11-25, **por el plazo de 1 (un) año- vigente hasta el día 15-03-27 (inclusive)-**, donde se dispone provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. A.M.O.A. a la denunciante Sra. A.L.D.M. a su domicilio familiar sito en E.1.p.1.d.A.B.N.L.d.e.c., a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

3) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

4) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

- 5) Líbrense oficio con habilitación de días y horas inhábiles a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-
- 6) Líbrense nuevos oficios a ADULTOS MAYORES del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura y a la Comisaría de la Familia, a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y con las pautas oportunamente dispuestas en fecha 07-11-25.-
- 7) Presentación efectuada por la Dra. ALDAY: Téngase presente los nuevos hechos denunciados, lo manifestado y las medidas solicitadas. Hágase saber y estése a la presente providencia.-
- 8) Reitérese a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, por un plazo **de 1 (un) año -finalizando el día 15-03-27 (inclusive)-**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-
- 9) Respecto al denunciado Sr. A.M.O.A., hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*" A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-
- 10) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente con habilitación de días y horas inhábiles.-